



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: DIANA PAOLA GARZON SALAZAR.
DEMANDADO: ANGEL CESAR OLIVO CAMPO.
RADICADO: 910013184001-2023-00134-00.

Leticia, Amazonas, veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, este Despacho tiene como notificado de forma personal al señor **ANGEL CESAR OLIVO CAMPO** en calidad de demandado conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad legal conferida no ejerció su derecho a la defensa.

Como quiera que el demandado no propuso excepciones dentro del término legal conferido, procede el despacho a emitir la providencia de que trata el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P. en el presente proceso ejecutivo de alimentos interpuesto por **DIANA PAOLA GARZON SALAZAR**, en representación de su hijo LEONARDO SMITH OLIVO GARZON y en contra del señor **ANGEL CESAR OLIVO CAMPO**.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

En la demanda solicita la parte actora que se libre mandamiento de pago en contra de ANGEL CESAR OLIVO CAMPO, y a favor del menor LEONARDO SMITH OLIVO GARZON por concepto de las siguientes cuotas alimentarias:

- Por la suma de **\$1'400.000** pesos por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de marzo a septiembre de 2021, cada cuota por la suma de \$200.000.
- Por la suma de **\$150.000** pesos por concepto del saldo de la cuota alimentaria causada y no cancelada correspondiente al mes de octubre de 2021.
- Por la suma de **\$200.000** pesos por concepto de la cuota alimentaria causada y no cancelada correspondiente al mes de noviembre de 2021
- Por la suma de **\$100.000** pesos por concepto del saldo de la cuota alimentaria causada y no cancelada correspondiente al mes de diciembre de 2021.
- Por la suma de **\$11.240** pesos por concepto del saldo de la cuota alimentaria causada y no cancelada correspondiente al mes de enero de 2022.

- Por la suma de **\$211.240** pesos por concepto de la cuota alimentaria causada y no cancelada correspondiente al mes de febrero de 2022.
- Por la suma de **\$244.960** pesos por concepto del saldo de las cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de marzo a junio de 2022, cada saldo por la suma de \$61.240.
- Por la suma de **\$211.240** pesos por concepto de la cuota alimentaria causada y no cancelada correspondiente al mes de julio de 2022.
- Por la suma de **\$61.240** pesos por concepto del saldo de la cuota alimentaria causada y no cancelada correspondiente al mes de agosto de 2022.
- Por la suma de **\$211.240** pesos por concepto de la cuota alimentaria causada y no cancelada correspondiente al mes de septiembre de 2022.
- Por la suma de **\$61.240** pesos por concepto del saldo de la cuota alimentaria causada y no cancelada correspondiente al mes de octubre de 2022.
- Por la suma de **\$211.240** pesos por concepto de la cuota alimentaria causada y no cancelada correspondiente al mes de noviembre de 2022.
- Por la suma de **\$61.240** pesos por concepto del saldo de la cuota alimentaria causada y no cancelada correspondiente al mes de diciembre de 2022.
- Por la suma de **\$716.865** pesos por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de enero a marzo de 2023, cada cuota por la suma de \$238.955.
- Por la suma de **\$88.955** pesos por concepto del saldo de la cuota alimentaria causada y no cancelada correspondiente al mes de abril de 2023.
- Por la suma de **\$477.910** pesos por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de mayo y junio de 2023, cada cuota por la suma de \$238.955.
- Por la suma de **\$1'374.000** pesos por concepto del 50% de gastos educativos año 2021.
- Por la suma de **\$1'510.000** pesos por concepto del 50% de gastos educativos año 2022.
- Por las demás mesadas que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso.

Aporta como título ejecutivo la primera copia auténtica con atestación de prestar mérito ejecutivo del acta de la audiencia de conciliación de fecha 11 de febrero de 2021 celebrada ante la Defensoría de Familia No. 2 adscrita al ICBF Regional Amazonas, Centro Zonal Leticia, en la que se estableció como cuota de alimentos mensual la suma de \$200.000 a partir del mes de marzo de 2021 y se aumentaría anualmente conforme al incremento del porcentaje del salario mínimo, la cual para el año 2023 se estima en la suma de \$238.955 pesos. (Inc. 7º Art. 129 Código de la Infancia y Adolescencia)

Conforme a lo anterior, se libró mandamiento de pago el 6 de julio de 2023; el demandado se notificó personalmente conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la 2213 de 2022 y no contestó la demanda, por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Así entonces encontrándose título ejecutivo consistente en el documento presentado que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P. respecto a un acuerdo conciliatorio, se dispondrá continuar con la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firme esta providencia cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, vencidos los cuales, si no lo hicieren, será realizada por el Despacho en su turno respectivo.

TERCERO: Para efectos de cumplimiento del numeral anterior, por secretaría **IMPRIMASE** el reporte de pagos de este proceso desde la plataforma virtual del Banco Agrario de Colombia y póngase a disposición de las partes para la respectiva liquidación de crédito.

CUARTO: Condenar en costas al demandado ANGEL CESAR OLIVO CAMPO; incluyendo como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000). Por secretaria realícese la liquidación de costas conforme lo establece el artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA
Leticia, Amazonas. Hoy 27 DE OCTUBRE DE 2023 se
notifica la presente providencia por anotación en estado
electrónico



KARINA COSSIO COPETE.
Secretaría.